

**EL GENERAL D. BLÁS DE VILLATE, CONDE DE VALMASEDA, A LOS FIE-
LES HABITANTES DEL DEPARTAMENTO ORIENTAL.**

LEALES CIUDADANOS: La ambicion de algunos que sin amor al trabajo y al estudio quieren llegar á los primeros puestos, reunidos á otros que por sus depredaciones os son á todos conocidos, han tenido bastante habilidad para sacar á los pacíficos habitantes de vuestra vegas y hacerles tomar armas contra el Gobierno de la Pátria.

La Autoridad de vuestro Capitan General, vela por los buenos y acrecienta los infinitos medios de que dispone para castigar á los culpables: tened confianza en él, sed fuertes en vuestros hogares y acordaos que los leales siempre triunfan cuando arde en sus pechos el amor al trabajo, el cariño á la familia y el deseo de engrandecer á su país.

Mi nombre conocido en la generalidad de los pueblos de esta Isla, es una garantia para los buenos y quiera Dios que los obcecados al oír mi voz vuelvan á sus hogares para vivir tranquilos y satisfechos, y que no conozcan nunca los sinsabores y desgracias que acarrearán las guerras entre hermanos.

Leales habitantes, permaneced firmes en vuestro puesto de honor; tened confianza en vuestro Capitan General, y la completa seguridad de que ha de llenar sus deberes el General segundo Cabo de esta Isla, encargado de las operaciones militares

Manzanillo 9 de Noviembre de 1868.

El Conde de Valmaseda.

COMANDANCIA GENERAL

DE LAS

FUERZAS EN OPERACIONES.

ESTADO MAYOR.

D. BLAS DE VILLATE Y LA HERA CONDE DE VALMASEDA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA, CONDECORADO CON LA DE SAN FERNANDO Y OTRAS POR MERITOS DE GUERRA, MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJERCITOS NACIONALES, SEGUNDO CABO DE LA ISLA DE CUBA, COMANDANTE GENERAL DE LAS TROPAS EN OPERACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS ORIENTAL Y DE PUERTO-PRINCIPE.

Nombrado para estos cargos por el Excmo. Sr. Capitan General y aunque decidido á proceder con mano fuerte contra los individuos que faltando á sus sagrados deberes, han tomado las armas contra el Gobierno de su patria, convencido sin embargo de que muchos de ellos lo han verificado hostigados ó forzados por los cabecillas, y otros por un error ó ilusion de que pueden haberse arrepentido, en virtud de las facultades de que estoy revestido, ordeno y mando:

Artículo 1º Concedo indulto amplio á todos los reveldes que en el plazo de ocho dias contados desde que se publique en cada punto por la respectiva Autoridad militar, se presenten á mi Autoridad ó á los Comandantes Generales, Comandantes Militares ó de Armas siempre que lo verifiquen con las armas con que hayan combatido en la insurreccion. Estos individuos despues de concedido el indulto podrán retirarse á sus hogares.

Artículo 2º.—Pasado este plazo, los que se aprehendan con las armas en la mano, los que se alzasen públicamente para destruir la integridad Nacional, los que bajo cualquier pretesto se revelen contra las autoridades constituidas por el Gobierno Español, ó trastornen de algun modo el órden público, los que redacten, impriman ó circulen escritos ó noticias subversivas, los que interrumpen ó destruyan las comunicaciones telegráficas, los que detengan ó intercepten la correspondencia pública, los que destruyan las vías tereas ó pongan obstáculos en los demás caminos públicos para perseguir á los revoltosos, los conspiradores y auxiliadores en fin, de todos estos delitos, sus cómplices y encubridores, serán pasados por las armas.

Artículo 3º.—Los comprendidos en el artículo anterior cuando fueren aprehendidos serán juzgados por un consejo de guerra verbal.

Artículo 4º.—Estas disposiciones cesarán tan luego como terminen los motivos por los cuales se han dictado.

Manzanillo 10 de Noviembre de 1868.

El Conde de Valmaseda.